

## SUBJETIVIDAD E INTERSUBJETIVIDAD EN LA CONCEPCIÓN FICHTEANA DEL DERECHO ORIGINARIO\*

*SUBJECTIVITY AND INTERSUBJECTIVITY IN FICHTE'S CONCEPTION OF  
ORIGINAL RIGHT*

**Héctor Oscar Arrese Igor\*\***

Universidad Nacional de La Plata  
La Plata-Argentina

*Recibido 7 junio 2010/Received Juny 07, 2010*

*Aceptado 3 de septiembre 2010/Accepted September 3, 2010*

### RESUMEN

En este trabajo intento discutir la interpretación de R.-P. Horstmann del concepto de derecho originario defendido en *Grundlage des Naturrechts* de Fichte. Horstmann considera que el derecho de propiedad es una ficción teórica pero sin realidad práctica. Contra su interpretación, intentaré mostrar que el derecho originario es el puente entre la teoría de la subjetividad y el derecho aplicado, porque contiene en su núcleo al derecho de propiedad.

**Palabras Clave:** Derecho, Libertad, Cuerpo, Propiedad, Estado.

### ABSTRACT

*In this paper I try to argue against R.-P. Horstmann's concept of original right upheld at Fichte's *Grundlage des Naturrechts*. Horstmann thinks that the property right is a theoretical fiction but without any practical reality. Against his interpretation, I'll try to show that the originary right is the bridge between the theory of subjectivity and applied right because it contains the property right in its core.*

**Key Words:** Right, Freedom, Body, Property, State.

---

\* El artículo ha sido financiado por el Proyecto "Equilibrio reflexivo: Ética y filosofía política republicanas" (PICT Raíces, 2006, 1795), radicado en el Centro de Investigaciones Filosóficas (Buenos Aires) y dirigido por la Dra. María Julia Bertomeu.

\*\* Calle 46 N° 674 ½, Primer Piso, Departamento "F". C.P. 1900. La Plata. Provincia de Buenos Aires. Argentina. E-mail: harreseigor@gmail.com

Fichte ha elaborado una teoría del derecho y del Estado que ha ejercido una influencia notable en el socialismo, sobre todo a partir de Lasalle<sup>1</sup>. Se trata de la propuesta de una economía planificada a nivel estatal, donde se garantiza a todos los ciudadanos el acceso a los bienes necesarios para la vida, para evitar los desequilibrios que produciría una economía basada en el libre mercado. Pero no se trata meramente de una ingeniería social, sino que tiene fundamentos filosóficos que hunden sus raíces en una metafísica de la subjetividad. En particular, la propuesta de Fichte se funda en su idea de la corporalidad, entendida como una mediación de la autoconciencia del yo.

En los últimos años han aparecido estudios serios y originales sobre la teoría del cuerpo propio en Fichte, entre los cuales cabe mencionar los de L. Siep (1993), V. López-Domínguez (1999) y de G. Zöller (1998) y (2001). En estos textos se profundiza en las conexiones sistemáticas y conceptuales entre la idea del cuerpo y las teorías fichteanas tanto de la subjetividad como de la intersubjetividad. Pero no se toma en consideración el rol que juega la atribución de un cuerpo propio (*Leib*) para la fundamentación del derecho de propiedad y, por su intermedio, del Estado mismo. Por otro lado, disponemos también de trabajos notables sobre el derecho a la propiedad y el derecho a la existencia en Fichte, como K. Hahn, (2003), C. De Pascale, (1988), J. Hell, (2003), J. Ch. Merle, (1997), Z. Batscha, (1970), etc. Pero en estos textos no se tematiza el fundamento metafísico de la teoría jurídico-política del *Grundlage des Naturrechts*.

El abordaje filosófico sistemático de esta cuestión puede hacerse con ocasión de diversos momentos de la teoría fichteana del derecho natural. Uno de ellos es la deducción del derecho originario, donde se produce el pasaje desde consideraciones de tipo más bien metafísico hacia problemas que luego serán abordados en el ámbito del derecho aplicado, es decir, en la Segunda Parte del *Grundlage des Naturrechts*. La hipótesis que intentaré demostrar en este trabajo consiste en que las cuestiones metafísicas y las político-jurídicas están íntimamente integradas en el concepto del derecho originario mismo, dado que ni la autoconciencia ni la atribución a sí mismo de un cuerpo propio son posibles si no se defiende alguna forma del derecho de propiedad.

En este marco, analizaré la crítica de R.-P. Horstmann a la idea fichteana del derecho originario<sup>2</sup>. Horstmann argumenta que no se trata de un derecho en sentido estricto y que, por lo tanto, no puede ser aplicado, es decir, que consiste en una mera ficción<sup>3</sup>. La razón de esto, sostiene Horstmann, reside en que Fichte deduce el derecho originario a partir de la persona tomada en abstracto, es decir sin tomar en consideración sus relaciones con los demás, que son constitutivas de todo sujeto de

<sup>1</sup> Al respecto ver Damiani, A. M. (2008). El Fichte de Lasalle: Antecedentes e influencias. *Deus Mortalis. Cuadernos de Filosofía Política*, (7), 253-275.

<sup>2</sup> Horstmann, R.-P., (2001). Theorie des Urrechts (§§ 8-12). En Merle, J.-Ch., (Hrsg.), *Johann Gottlieb Fichte. Grundlage des Naturrechts*, Klassiker Auslegen, 24, 113-123. Berlin: Akademie Verlag.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 115.

derecho. Dicho de otro modo, es contradictorio pensar en un sujeto que se demande a sí mismo por haber violado algún derecho que le correspondiera a él mismo. Frente a la objeción de Horstmann, intentaré mostrar que, dado que el derecho de propiedad es constitutivo del derecho originario, este último contiene en sí mismo la dimensión de la intersubjetividad y no puede ser pensado sin ella.

## 1. EL PROBLEMA DEL DERECHO ORIGINARIO

Fichte fundamenta el derecho originario partiendo metodológicamente de la persona, tomada con abstracción de las relaciones que establece con las demás<sup>4</sup>. Sin embargo, en el curso de la deducción del derecho originario incluirá la dimensión de la intersubjetividad, como intentaré mostrar más adelante. Una persona es un individuo que dispone de una esfera libre de acción, que es respetada por los demás, según el § 5<sup>5</sup>. La persona tiene derecho a su propia esfera de acción, toda vez que esta exigencia es la condición de posibilidad de la mera existencia de la comunidad legal, y por lo tanto no debe ser violada por ninguna persona<sup>6</sup>. En cuanto que está fundado en el concepto mismo de persona, se trata de un “derecho originario” (*Urrecht*)<sup>7</sup>.

Como argumenta Fichte en el § 4, el derecho no protege el foro interno de la conciencia, sino sólo el foro externo o sensible<sup>8</sup>. Es decir, consiste en la prohibición de interferir en la esfera de acciones de la persona por medio del uso de la fuerza sensible o de la coerción. Pareciera que la toda la argumentación tiene lugar en el marco de la ficción de una persona existiendo previamente a su interrelación con las demás, por lo que no sería posible plantear el problema de la limitación de su libertad en razón de la libertad de las otras personas<sup>9</sup>. Podría objetarse que este punto de partida, sin embargo, no deja de presentar problemas metodológicos. La razón de esto es que, en el marco de la teoría de Fichte, la persona sólo puede ser pensada como participante de una relación intersubjetiva, porque su esfera de acción se delimita a partir de la esfera de las otras personas, quienes no son el fundamento de la acción de la primera. En lo que sigue intentaré despejar esta objeción.

El derecho originario puede definirse como: “el derecho absoluto de la persona a ser en el mundo sensible sólo una causa, (y de ninguna manera y en ningún momento algo causado)” (p. 404)<sup>10</sup>. Se trata, entonces, del derecho de la persona a constituirse y permanecer siendo tal. La persona existe en tanto que puede ejercer libremente su

<sup>4</sup> Zacyk, 1981, p.43.

<sup>5</sup> *GNR*, § 5; *SW*, III, 56; *AA*, I, 3, 361.

<sup>6</sup> *GNR*, § 4; *SW*, III, 40-56; *AA*, I, 3, 349-360. Al respecto ver: Renaut, (2001); Zacyk, 1981, p. 41.

<sup>7</sup> *GNR*, § 8; *SW*, III, 94; *AA*, I, 3, 390

<sup>8</sup> Como dice Fichte, “lo que yo pienso, no puede saberlo el otro” (“was ich denke, kann der Andere nicht wissen”); *GNR*, § 4; *SW*, III, 45; *AA*, I, 3, 352).

<sup>9</sup> *GNR*, § 10; *SW*, III, 113; *AA*, I, 3, 404. Ver Horstmann, 2001, p. 115.

<sup>10</sup> “das absolute Recht der Person, in der Sinnenwelt nur Ursache zu seyn (schlechthin nie Bewirktes)” (*GNR*, § 10; *SW*, III, 113; *AA*, I, 3, 404).

eficacia en el mundo sensible, esto es, articular su cuerpo de modo tal de poder llevar a cabo los fines propuestos<sup>11</sup>. El derecho originario a la libertad es un derecho ilimitado, en la medida en que se trata de la causalidad que únicamente la persona ejerce por medio de su cuerpo en el mundo sensible<sup>12</sup>. Más adelante reconstruiré esta tesis con algún detalle.

Horstmann interpreta el carácter de ilimitado que tiene el derecho originario como la imposibilidad absoluta de que la propia esfera de acciones posibles pueda ser restringida para permitir otra esfera igual para los demás. Por esta razón Horstmann sostiene que el derecho originario es un mero elemento definitorio de la persona, aunque sin realidad práctica. Contra la tesis de Horstmann, considero que el carácter ilimitado de la libertad deja de ser problemático si se lo interpreta desde el punto de vista del origen de la acción, porque es ilimitado en tanto que la persona es la causa única y absoluta de todos sus actos. En la medida en que la persona puede comprender que ella misma es la única autora y fundamento de sus acciones, estará en condiciones de aceptar que la otra persona es también la causa absoluta de sus acciones en el mundo sensible<sup>13</sup>.

Una vez que la persona ha dado este primer paso, puede delimitar su propia esfera de acción respecto de la esfera de acción de la otra persona. Por lo tanto, no existe ninguna contradicción entre el derecho originario como un derecho a una libertad ilimitada y la necesidad de restringir la libertad de la persona en vista de la de los demás. Más aún, en lo que sigue intentaré mostrar que la tesis de la libertad ilimitada de la persona exige la integración de la dimensión de la intersubjetividad, porque contiene en sí misma la exigencia de un derecho a la propiedad. La argumentación de Fichte comienza por el análisis de la estructura de la acción, que consideraré en la próxima sección.

## 2. LA PROPIEDAD COMO CONDICIÓN DE LA ACCIÓN SOBRE EL MUNDO SENSIBLE

En su teoría del derecho natural, Fichte intenta mostrar que el derecho es la condición de posibilidad de la autoconciencia, que consiste en la atribución del yo a sí mismo de la autoría de una actividad realizada en el mundo sensible<sup>14</sup>. Pero el yo mismo no puede ser el fundamento de su devenir autoconciente, sino que necesita de otro que lo reconozca como tal y, de este modo, le permita atribuirse a sí mismo la capacidad de actuar. Ahora bien, el reconocimiento es posible sólo si la acción del

<sup>11</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, 113; *AA*, I, 3, 405.

<sup>12</sup> *GNR*, § 10; *SW*, III, 113; *AA*, I, 3, 404.

<sup>13</sup> *GNR*, § 4; *SW*, III, 42; *AA*, I, 3, 350. Ver Mather, 2003, p. 101. Esta es la condición de la autoconciencia, según los §§ 1 a 3 (*GNR*, § 1-3; *SW*, III, 17-40; *AA*, I, 3, 329-348).

<sup>14</sup> “*Soll ein Vernunftwesen sich als solches setzen, so muss es sich eine Thätigkeit zuschreiben, deren letzter Grund schlechthin in ihm selbst liege*” (*GNR*, § 1; *SW*, III, 17; *AA*, I, 3, 329).

otro cumple con ciertas condiciones. En primer lugar, el otro no puede coaccionar al yo de ningún modo, porque cuando se obliga a alguien a realizar una cierta acción no se lo está tratando como un sujeto, sino más bien como un objeto. De allí concluye Fichte que el otro debe más bien exhortar o invitar al yo a la acción libre, es decir, que debe dejar abierta la posibilidad de que el yo no actúe en absoluto<sup>15</sup>. De este modo, el otro le transmite al yo la idea de que él es un ser libre y que puede poner en marcha su acción cuando así lo desee<sup>16</sup>.

Ahora bien, el yo podrá ser autoconciente sólo en la medida en que actúe racionalmente, lo que implica que tampoco debe violentar al otro que lo ha exhortado a la acción<sup>17</sup>. Pero queda aún por determinar el criterio que se utilizará para distinguir entre aquella acción que reconozca al otro como un ser libre y aquella otra que conlleve alguna forma de coacción. Este criterio viene dado por el principio del derecho (*Rechtssatz*), según el cual cada yo debe limitar su esfera de acciones posibles en el mundo sensible, de modo tal de dejar una esfera igual para los demás<sup>18</sup>. Este principio, a su vez, necesita de determinadas condiciones para poder ser aplicado, la primera de las cuales es la atribución a sí mismo de un cuerpo material<sup>19</sup>. Para comprender esta tesis es necesario seguir el camino que recorre Fichte para llegar hasta ella.

En primer lugar puede notarse un desplazamiento semántico en la categoría del sujeto de la acción, que ya no es el yo (en tanto que autoconciente), sino la persona, es decir el yo en tanto que actúa de tal o cual manera particular en cada caso en el mundo sensible. Pero la persona no puede llevar a cabo ninguna acción si antes no la ha puesto como una alternativa de entre varias, es decir, como una parte de una esfera de acciones posibles. Asimismo, poner algo en el mundo es intuirlo, es decir, ponerlo como determinado en la extensión del espacio. No sólo el espacio juega un rol fundamental en la posición de la esfera de acciones de la persona, porque también debe incluirse la dimensión de la temporalidad.

De este modo, si la persona se define por su capacidad de actuar, y esta última por su esfera de acciones, entonces este ámbito de agencia existirá todo el tiempo en que exista también la persona. La persona se pone a sí misma como existiendo de modo idéntico en todo el tiempo futuro, es decir, que se comprende a sí misma como permanente e inmodificable, si es que debe ser posible la acción. Fichte considera que el cuerpo es justamente aquello que es puesto por la persona como el conjunto de acciones que puede realizar en el mundo sensible, pero existiendo de modo permanente y limitado en la extensión<sup>20</sup>.

<sup>15</sup> *GNR*, § 3; *SW*, III, 33; *AA*, I, 3, 342.

<sup>16</sup> *GNR*, § 3; *SW*, III, 34; *AA*, I, 3, 343.

<sup>17</sup> Siep ha discutido esta tesis en: Siep, 1992a, p. 49.

<sup>18</sup> *GNR*, § 4; *SW*, III, 52; *AA*, I, 3, 358.

<sup>19</sup> *GNR*, § 5; *SW*, III, 56; *AA*, I, 3, 361.

<sup>20</sup> El cuerpo es, entonces, el modo en que podemos pensarnos a nosotros mismos, como apunta Siep. “Sin embargo, Fichte no es ni un dualista ni un ‘fenomenalista’ del cuerpo. Él no discute que tengamos un cuerpo, ni que éste sea real y material. Esta no es tampoco ninguna propiedad exterior, sino que es inseparable de nuestra autoconciencia: no podemos pensarnos más que como ‘corporales’” (“Dennoch ist Fichte weder Dualist noch

Por lo tanto, el cuerpo es el modo a través del cual la voluntad ejerce su causalidad en el mundo sensible, es decir, que es la representación sensible del yo, en la medida en que existe como un cuerpo propio de la persona (*Leib*)<sup>21</sup>. El cuerpo puede ser puesto en movimiento sólo cuando la voluntad lo quiere y del modo en que lo quiere, esto es, de acuerdo con los fines que se propone la persona<sup>22</sup>. En consecuencia, ninguna causa externa podrá intervenir en el ejercicio de su causalidad, porque de lo contrario ya no se trataría del cuerpo de una persona<sup>23</sup>. Por lo tanto, el derecho a la libre eficacia sobre el mundo sensible le corresponde a la persona en tanto que tal<sup>24</sup>.

Parecería entonces que el cuerpo podría existir como tal sólo si fuera infalible y lograra siempre los fines que persigue la persona. En realidad, no se trata de que el cuerpo sea infalible, ya que pueden ocurrir contingencias de todo tipo que hagan imposible la puesta en práctica de sus fines. Por ejemplo, la persona podría calcular mal la relación entre sus fuerzas y las del mundo sensible, o podría desconocer las circunstancias relevantes para la acción, etc. Aún cuando el cuerpo no pudiera realizar completamente la acción que la voluntad se propone, seguiría siendo el vehículo de esta última, en tanto que cuerpo articulado por ella. Pero no podría ocurrir que el mundo sensible no ejerciera sobre el cuerpo una causalidad tan determinante que éste no pudiera siquiera actuar articuladamente. Si esto fuera así, el cuerpo dejaría de ser expresión de la voluntad. Por lo tanto, ninguna persona se realizaría por medio de él y éste ya no existiría como un cuerpo propio<sup>25</sup>.

Considerando la estructura de la acción, Fichte llega a la conclusión de que necesariamente el agente debe conocer previamente los objetos que utilizará para llevarla a cabo, porque la persona actúa en cuanto que limita su libertad y la sujeta a las leyes mecánicas del mundo sensible. La persona puede ejercer su libre eficacia sobre el mundo sensible únicamente si lo determina según los conceptos de los fines que se propone. La acción es la realización efectiva de la intención de la persona, e implica por lo tanto una cierta modificación de la materia sensible. Pero aun cuando la persona se ponga como fin no modificar la materia sensible en lo absoluto, en vistas de otro fin ulterior, al no modificar la materia de todos modos la estará determinando en función del objetivo que persigue.

De esto se sigue necesariamente que la totalidad de la materia de la que la persona dispone debe encajar con el concepto del fin que se ha propuesto<sup>26</sup>. En consecuencia,

---

'Phänomenalist' des Leibes. Er bestreitet weder, dass wir einen Leib haben, noch dass dieser real und material ist. Dies ist auch keine äußerliche Eigenschaft, sondern von unserem Selbstbewusstsein untrennbar: Wir können uns gar nicht anders als 'leibhaft' denken"; Siep, 1993, p. 108).

<sup>21</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, 114; *AA*, I, 3, 405.

<sup>22</sup> *GNR*, § 5; *SW*, III, 55 ss.; *AA*, I, 3, 361 ss.

<sup>23</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, 114; *AA*, I, 3, 405. Ver Zaczyk, 1981, p. 43.

<sup>24</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, 114; *AA*, I, 3, 405.

<sup>25</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, 114; *AA*, I, 3, 405-406.

<sup>26</sup> Este es el motivo de la afirmación de Fichte: "Seine Enthaltung von einer gewissen Thätigkeit war selbst Thätigkeit, eine zweckmässige Thätigkeit, mithin eine Modification, wengleich nicht dieses bestimmten Dinges, doch des Ganzen, zu welchem dieses Ding passen sollte". (*GNR*, §11; *SW*, III, 115; *AA*, I, 3, 406).

es necesario que la persona, antes de comenzar a actuar, posea el conocimiento de la materia a modificar y, además, lo integre en el concepto del fin de su acción. Esto implica que no deben ser alteradas aquellas características de la materia que son relevantes para la acción a realizar, en el lapso que media entre la proposición de la acción, su realización efectiva y el resultado previsto de la misma<sup>27</sup>. Puede ocurrir que no se dé esta condición, porque la materia sensible puede ser modificada en ese lapso de dos maneras: por medio de la naturaleza misma, o como producto de la acción libre de otras personas. La modificación de la materia por medio de la naturaleza no es un obstáculo insuperable, toda vez que la naturaleza no puede ser modificada arbitrariamente, porque está regida por leyes mecánicas y necesarias. De este modo, el agente podría prever cualquier alteración de la materia con sólo conocer las leyes naturales a las que está sometida y, de este modo, determinarla de acuerdo con sus finalidades. Pero también podría darse el caso de que la persona no pudiera prever tal o cual modificación que sufrirá la materia sensible, sea por ignorancia o por subestimar las fuerzas de la naturaleza en relación con las propias. En este último caso, simplemente debe considerar la viabilidad de su objetivo, en razón de aquellas propiedades de la materia que no puede determinar.

Pero no se puede luchar contra la segunda posibilidad, de que la materia a determinar sea alterada por otra persona, porque cada persona es un ser libre e imprevisible. Es decir, la persona puede proponerse una cantidad ilimitada de fines y, por lo tanto, puede alterar la materia de infinitas maneras. De este modo, parecería que la persona no podría realizar ninguna acción, porque no estaría en condiciones de neutralizar la influencia de la otra persona sobre la materia que necesita para sus fines. Pero la posibilidad de actuar, esto es, de ejercer la libre causalidad en el mundo sensible, es el rasgo definitorio de la persona<sup>28</sup>. Por lo tanto, la persona no podrá siquiera existir como tal si la permanencia de la materia sobre la que va a actuar no está garantizada contra la intervención de las demás personas<sup>29</sup>. Esta garantía no es otra cosa que el derecho de propiedad, que permite al sujeto utilizar con exclusividad determinados objetos o ejercer ciertas libertades. De este modo, el derecho a la propiedad es un derecho anterior al establecimiento de la comunidad política, si bien luego del contrato social será sancionado también en el derecho positivo<sup>30</sup>.

A fin de determinar el concepto de propiedad, Fichte terea en el debate acerca de si la propiedad de una cosa es producto de la voluntad de poseerla o de su modificación y determinación efectivas. Fichte concluye que se trata de una dicotomía aparente, porque hace referencia a dos aspectos de una misma realidad. Cuando quiero únicamente poseer una cosa, esto es, garantizar que nadie más tenga la posibilidad de determinarla, pero sin modificarla tampoco yo mismo, estoy disponiendo los

<sup>27</sup> GNR, §11; SW, III, 115; AA, I, 3, 407.

<sup>28</sup> GNR, § 11; SW, III, 115-116; AA, I, 3, 406-407.

<sup>29</sup> Horstmann, 2001, p. 120.

<sup>30</sup> GNR, § 11; SW, III, 116; AA, I, 3, 407; § 18; SW, III, 210 ss.; AA, I, 4, 20 ss.

objetos de acuerdo con el fin de mi acción, que consiste en que la materia en cuestión permanezca inalterada. Pero, si otra persona invade arbitrariamente esta esfera de acción y modifica el objeto de mi acción contra mi voluntad, ya no podré disponer del conocimiento necesario para actuar sobre él, esto es, no estaré en condiciones de determinarlo según mis objetivos.

Por ejemplo, pensemos en un cazador de una isla desierta que sólo puede alimentarse con las presas que capture. Su conocimiento de los árboles del bosque le es indispensable para sobrevivir por medio de su actividad, dado que le proporciona las ventajas y los atajos necesarios para acceder a sus presas. Si alguien tala los bosques o trasplanta los árboles, destruirá el plexo de relaciones que necesita el cazador<sup>31</sup>. Esto significaría un atentado contra las condiciones de su personalidad, lo que es decir contra su derecho originario.

Sin embargo, la condición de que el resultado de la acción se corresponda con el concepto del fin que se ha propuesto el sujeto no es el único requisito que debe tomarse en cuenta. Esto se desprende del análisis de esta condición misma, porque la exigencia de que el agente pueda prever en el futuro el resultado de la acción, esto es, de que pueda anticiparlo en el concepto del fin según las reglas de la causalidad en el mundo sensible, acarrea una consecuencia de peso. La afirmación de que el resultado de la acción debe “ser” de una cierta manera, significa que debe ser “puesto” o conocido de tal o cual modo por el sujeto. Esta afirmación de Fichte se funda en su idealismo, según el cual algo existe únicamente en cuanto que está dado para la conciencia, porque no se puede ir más allá de lo que hemos puesto nosotros mismos<sup>32</sup>.

De lo anterior se desprende que la persona quiere, al proponerse el fin de la acción, también conocer un determinado objeto del mundo sensible en un futuro mediato o inmediato, luego de que la acción haya sido realizada<sup>33</sup>. Pero esto será posible sólo si su cuerpo está articulado de modo tal que pueda realizar esta actividad. Más aún, la persona no podrá conocer el resultado de su acción si, una vez que ésta se ha llevado a cabo, el cuerpo no está articulado de la misma manera en que lo estaba mientras conocía el concepto del fin de esta acción, es decir previamente a su realización. Ahora bien, el cuerpo puede estar articulado de tal o cual modo sólo en la medida en que exista de hecho en el mundo. Por lo tanto, la persona, en la medida en que quiere tal o cual fin para su acción, quiere también la conservación y permanencia de su cuerpo, por lo menos hasta la realización completa de su acción. Dicho de otra manera, toda vez que la persona existe está actuando y, en la medida en que actúa, quiere siempre la conservación de su cuerpo<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, Nota al pie de la p. 116; *AA*, I, 3, Nota al pie de la p. 407. Cfr. Zacyk, 1981, p. 44.

<sup>32</sup> Analizar en detalle esa concepción excede los límites de este trabajo. Ver *GNR*, § 2; *SW*, III, 23-29; *AA*, I, 3, 335-340.

<sup>33</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, 117; *AA*, I, 3, 408, § 18; *SW*, III, 212; *AA*, I, 4, 22.

<sup>34</sup> *GNR*, § 11; *SW*, III, 118; *AA*, I, 3, 408. Ver Zacyk, 1981, p. 43.

De lo anterior, Fichte deriva la conclusión de que la autoconservación (*Selbsterhaltung*) es la condición de todo querer, de la voluntad de todo fin<sup>35</sup>. Se trata de un momento fundamental de la teoría fichteana del derecho natural, porque es el eje mismo de toda su concepción del derecho y el Estado, como veremos más adelante. Ludwig Siep considera que la tesis de la autoconservación es en realidad una afirmación ambigua, ya que no queda claro si se habla de la autoconservación del cuerpo o de la voluntad del sujeto<sup>36</sup>. El problema radica en que, si Fichte se refiriera a la autoconservación del cuerpo, podría legitimarse incluso que el sujeto se venda a sí mismo como esclavo para poder conservar su existencia biológica. Si se tratara de la autoconservación de la voluntad, se otorgaría importancia sólo a la permanencia y estabilidad de la actividad interna de la conciencia. Frente a la interpretación de Siep, sostengo que Fichte se refiere claramente aquí a la autoconservación del cuerpo, según el razonamiento que hemos venido siguiendo a lo largo de este trabajo. Pero la argumentación de Fichte rechaza de plano la posibilidad de venderse a sí mismo como esclavo para conservar el cuerpo, ya que éste existe sólo como la articulación de la voluntad en el mundo sensible. Si la persona se pudiera vender como esclava para conservar su cuerpo, perdería su esfera de acciones libres<sup>37</sup>. Ahora bien, la esfera de acción de la persona es lo que articula su cuerpo, por lo cual éste dejaría de existir en tanto que tal.

En realidad el derecho originario está constituido por dos derechos. Por un lado, supone el derecho a la determinación del propio cuerpo sin que interfiera una causa externa a la propia voluntad. Y, por el otro, el derecho a ejercer una influencia permanente sobre el mundo sensible<sup>38</sup>. Los dos derechos que componen el derecho originario requieren de la vigencia del derecho de propiedad, porque no se puede determinar el propio cuerpo si no se dispone de los medios necesarios para la subsistencia, ni tampoco es posible ejercer una influencia permanente sobre el mundo sensible si no se está en condiciones de neutralizar cualquier intrusión de los demás en la propia esfera de acciones. Como se dijo más arriba, el derecho originario es el derecho a las condiciones que permiten que la persona se constituya como tal, por lo cual es un derecho absoluto que se funda a sí mismo<sup>39</sup>. Pero esto no significa que la intersubjetividad no juegue ningún rol en el concepto del derecho originario, porque

<sup>35</sup> GNR, § 11; SW, III, 118; AA, I, 3, 408-409.

<sup>36</sup> Siep, 1992b, pp. 87-88.

<sup>37</sup> En palabras de Fichte, “quien niega la libertad de la voluntad, en consecuencia debe negar también la realidad del concepto del derecho” (“Wer die Freiheit des Willens läugnet, der muss consequenterweise auch die Realität des Rechtsbegriffes läugnen (...)”); GNR, § 11; SW, III, 119; AA, I, 3, 410).

<sup>38</sup> En palabras de Fichte: “En el derecho original estarían de acuerdo con esto: 1) El derecho a la permanencia de la libertad absoluta y a la intangibilidad del cuerpo (esto es que no se podría de ninguna manera actuar sobre él). 2) El derecho a la permanencia de nuestra influencia sobre todo el mundo sensible” (“Es läge sonach im Urrechte: 1) Das Recht auf die Fortdauer der absoluten Freiheit und Unantastbarkeit des Leibes (d.i., dass auf ihn unmittelbar gar nicht eingewirkt würde). 2) Das Recht auf die Fortdauer unseres freien Einflusses in die gesammte Sinnenwelt”); GNR, § 11; SW, III, 119; AA, I, 3, 409).

<sup>39</sup> Cfr. Horstmann, 2001, pp. 114-115.

su concepto mismo contiene en sí la necesidad de estatuir el derecho de propiedad, que a su vez tiene sentido sólo en el marco de una comunidad de personas que deben reglamentar sus respectivas esferas de acción.

Por estas razones, considero que la reconstrucción que hace Horstmann del concepto de derecho originario es incompleta, porque se limita a los siguientes elementos: que la persona pueda ejercer una causalidad libre sobre el mundo por medio de su cuerpo, que este mundo sea epistémicamente estable y, finalmente, que no haya otras personas que pongan en jaque dicha constancia<sup>40</sup>. Queda claro que, en la definición que propone Horstmann, no hay lugar para que las personas delimiten recíprocamente sus esferas de acción, porque para ello debe presuponerse la necesidad de reglamentar el derecho de propiedad. Según el análisis de Horstmann, el derecho de propiedad en realidad no pertenecería al derecho originario, sino que es más bien una consecuencia que Fichte habría sacado luego de haberlo determinado. Fichte “necesita” del derecho de propiedad, sostiene Horstmann, para desarrollar su teoría del derecho penal<sup>41</sup>. De acuerdo con el esquema interpretativo de Horstmann, una vez que Fichte hubo definido el concepto del derecho originario, se habría enfrentado con el problema de su aplicación, que no sería posible si cada persona no delimitara su esfera de acción en función de la libertad de las demás<sup>42</sup>.

Luego de lo argumentado a lo largo de este trabajo, considero que el esquema de Horstmann no se corresponde con la argumentación de Fichte, porque la necesidad de restringir la esfera de acción de los demás es una condición necesaria de la acción libre, en la medida en que surge de su estructura misma. Como ya se dijo más arriba, la persona no puede siquiera proponerse el fin de su acción si no tiene garantizado el uso de una determinada porción del mundo sensible, lo que significa necesariamente que ha logrado excluir a otras personas de este ámbito.

### 3. CONSECUENCIAS DE LA TEORÍA DEL DERECHO ORIGINARIO PARA EL ÁMBITO DEL DERECHO POSITIVO

Contra lo afirmado por Horstmann, la idea del derecho originario no es una mera ficción teórica, sino que tiene una realidad práctica innegable. Ante todo, el derecho de propiedad, en tanto que parte integrante del derecho originario, es el objeto de regulación del contrato de ciudadanía mismo, que por lo tanto adquiere la forma de un contrato de propiedad (*Eigentumsvertrag*). Este último consiste en el compromiso que adquiere cada ciudadano de respetar la propiedad que los demás han declarado y pretendido<sup>43</sup>. Por lo tanto, el Estado se constituye en garante de la propiedad de cada

<sup>40</sup> Horstmann, 2001, p. 120.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 121.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 122.

<sup>43</sup> *GNR*, § 17; *SW*, III, 195; *AA*, I, 4, 8.

ciudadano y, de este modo, de su libertad, en tanto que capacidad de actuar sobre el mundo sensible sin ser influenciado por nada que sea ajeno a su propia voluntad.

En primer lugar, el Estado deberá garantizar la autoconservación (*das Lebenkönnen*) de cada uno de los ciudadanos, de modo tal de que cada uno pueda vivir de su trabajo<sup>44</sup>. La división del trabajo que Fichte propone debe ser planificada por el Estado, para que no quede librada al azar del mero juego ciego de las fuerzas del mercado. A su vez, la necesidad de garantizar el derecho a la existencia es el eje de la división del trabajo, que prioriza la tarea de la obtención de alimentos y de agua. Esta es la función de la clase de los productores, que es la más numerosa, quienes proveen de materias primas a los artesanos, para que las manufacturen y elaboren en la forma de los diversos alimentos, utensilios de trabajo, muebles, etc. Por otro lado, el intercambio entre ambas clases es regulado por los comerciantes, quienes mueven toda la maquinaria del sistema de producción y distribución de las mercancías.

Como puede verse a partir de lo argumentado hasta aquí, el derecho originario no es una ficción inaplicable sino que, por el contrario, Fichte le va dando una mayor concreción y realidad a medida que va desarrollando su teoría del derecho de propiedad y de la división del trabajo. De este modo, puede afirmarse que el derecho originario en realidad es el puente que unifica al ámbito de la fundamentación con el de la aplicación de la teoría fichteana del derecho natural.

## REFERENCIAS

### Abreviaturas utilizadas:

**AA:** *Johann Gottlieb Fichte: Gesamtausgabe der Bayerischen Akademie der Wissenschaften.* Hrsg. v. Reinhard Lauth u. Hans Jacob. Stuttgart-Bad Cannstatt 1962ff. (se cita con indicación del volumen y de la paginación).

**GNR:** Fichte, J.G., *Grundlage des Naturrechts nach der Prinzipien der Wissenschaftslehre.*

**SW:** *Johann Gottlieb Fichte: Sämtliche Werke.* Hrsg. v. Immanuel Hermann Fichte. Leipzig 1845f. (se cita con indicación del volumen y de la paginación).

Batscha, Z. (1970). *Gesellschaft und Staat in der politischen Philosophie Fichtes.* Frankfurt am Main: Europäische Verlagsanstalt.

Damiani, A. M. (2008). El Fichte de Lasalle: antecedentes e influencias. *Deus Mortalis. Cuadernos de Filosofía Política*, (7), 253-275.

De Pascale, C. (1988). Droit à la Vie, Nature et Travail chez J.G. Fichte. *Archives de Philosophie*, 51 (4), 597-612.

Hahn, K. (2003). Die Relevanz der Eigentumstheorie Fichtes im Zeitalter der Globalisierung unter Berücksichtigung Proudhons und Hegels. *Fichte-Studien*, 24, 155-163.

Hell, J. (2003). Stellung und Spuren einer Sozialethik in Fichtes Philosophie. *Fichte-Studien*, 24, 135-141.

<sup>44</sup> GNR, § 18; SW, III, 212; AA, I, 4, 22.

- Horstmann, R.-P. (2001). Theorie des Urrechts (§§ 8-12). En Merle, J.-Ch. (Hrsg.), *Johann Gottlieb Fichte. Grundlage des Naturrechts, Klassiker Auslegen* (pp. 113-123). Berlin: Akademie Verlag.
- López-Domínguez, V. (1999). Die Idee des Leibes im Jenaer System. *Fichte-Studien*, 16, 273-293.
- Merle, J.-Ch. (1997). *Justice et progrès*. Paris : Presses Universitaires de France.
- Mather, R. (2003). On the Concepts of Recognition. *Fichte-Studien*, 23, 85-103.
- Renaut, A. (2001). Deduktion des Rechts (Dritter Lehrsatz: § 4). En Merle, J. Ch. (Hrsg.), *Johann Gottlieb Fichte. Grundlage des Naturrechts, Klassiker Auslegen*, (pp. 81-95). Berlin: Akademie Verlag.
- Siep, L. (1992a). *Praktische Philosophie im Deutschen Idealismus*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Siep, L. (1992b). Naturrecht und Wissenschaftslehre. En Kahlo, M., Wolff, E., Zaczyk, R. (hrsg.), *Fichtes Lehre vom Rechtsverhältnis. Die Deduktion der §§ 1-4 der Grundlage des Naturrechts und ihre Stellung in der Rechtsphilosophie* (pp. 71-91). Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann.
- Siep, L. (1993). Leiblichkeit bei Fichte. En Held, K., Hennigfeld, J. (hrsg.), *Kategorien der Existenz. Festschrift für Wolfgang Janke*. (pp. 107-120). Würzburg: Königshausen & Neumann.
- Verweyen, H. J. (1975). *Recht und Sittlichkeit in J. G. Fichtes Gesellschaftslehre*. München: Verlag Karl Alber Freiburg.
- Zaczyk, R. (1981). *Das Strafrecht in der Rechtslehre J. G. Fichtes*. Berlin: Duncker & Humblot.
- Zöller, G. (1998): Die Individualität des Ich in Fichtes Zweiter Jenaer Wissenschaftslehre (1796-99). *Revue Internationale de Philosophie*, 52 (206, 4), 641-663.
- Zöller, G. (2001). "Leib, Materie und gemeinsames Wollen als Anwendungsbedingungen des Rechts (Zweites Hauptstück: §§ 5-7)". En Merle, J. Ch., (Hrsg.), *Johann Gottlieb Fichte. Grundlage des Naturrechts, Klassiker Auslegen*. (pp. 97-111). Berlin: Akademie Verlag.